



ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, acorde con lo señalado en los artículos 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17, 18 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7 y 56 de la Ley Agraria; 1, 2, 4, 7, 25 y 27 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fracciones XIV, XVI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y,

CONSIDERANDO

- I. Que la reforma del Artículo 27 Constitucional de 1992, así como la Ley Agraria y su Reglamento, elevaron a rango constitucional y legal la propiedad ejidal y comunal, facultando en lo que corresponde a la certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, a los núcleos agrarios, para que a través de sus asambleas, puedan adoptar las condiciones que más convengan respecto al aprovechamiento de sus recursos, considerando las normas aplicables.
- II. Que conforme a la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, los cuales sirven de base para la programación y presupuestación del gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Planeación, en relación con el transitorio segundo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman,



adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, el C. Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, sometió a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual fue aprobado el 27 de junio de 2019 por dicho órgano legislativo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

- IV. Que los apartados generales que integran el PND 2019-2024, son: I. Política y Gobierno; II. Política Social, y III. Economía.
- V. Que en el apartado III. Economía, en la sección *"Autosuficiencia Alimentaria y rescate del campo"* se establece que: *"El sector agrario ha sido uno de los más devastados por las políticas neoliberales. A partir de 1988 se destruyeron mecanismos que resultaban fundamentales para el desarrollo agrario, se orientó el apoyo público a la manipulación electoral y se propició el vaciamiento poblacional del agro. Las comunidades indígenas, que han vivido desde hace siglos la opresión, el saqueo y la discriminación, padecieron con particular intensidad esta ofensiva. Las políticas oficiales han favorecido la implantación de las agroindustrias y los megaproyectos y han condenado al abandono a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios"*.
- VI. Que al Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (Programa) se le asignan recursos para su operación, a través, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- VII. Que las instituciones participantes en el Programa, colaboran mediante la asistencia técnica, jurídica y registral, en el ordenamiento de la propiedad social, coadyuvando en la solución de conflictos agrarios, agilizando las gestiones y



diligencias encaminadas a la delimitación, destino, asignación, certificación y titulación de las tierras ejidales y comunales.

- VIII.** Que corresponde al Registro Agrario Nacional (RAN), llevar el control de la tenencia de la tierra y la calificación y en su caso inscripción de actos jurídicos agrarios relativos a la propiedad social, asistencia técnica y control documental, previstos en la Ley Agraria y su reglamento interior. En tanto que a la Procuraduría Agraria (PA), le compete verificar que el Programa se desarrolle con apego a la Ley Agraria y normatividad vigente, asesorar y representar a los sujetos de derecho en sus trámites, asambleas y gestiones para la regularización y titulación de sus derechos agrarios.
- IX.** Por tanto, el Programa se enfocará en tres vertientes de atención relativas a: la regularización, certificación y titulación de los núcleos agrarios; al registro de actos jurídicos agrarios y a la ejecución de trabajos de asistencia técnica, de las cuales las dos últimas vertientes competen al RAN.
- X.** Que la propiedad social abarca aproximadamente el 51% del territorio nacional y por tanto, es necesario atender de manera prioritaria a la población que se encuentre en situaciones de vulnerabilidad, y pobreza a través de los programas definidos por la SEDATU, como cabeza de Sector.
- XI.** Que dentro del universo de los núcleos agrarios por atender, mediante el Programa; se encuentran algunos que no han sido incorporados al Programa, y otros que habiendo sido certificados y/o titulados, no fueron atendidos en su totalidad o que presentando algún avance en el mismo, fueron suspendidos por diversas causas.
- XII.** Que aunado a la atención del universo de núcleos agrarios que atiende el Programa, el RAN brinda asistencia técnica, a solicitud de la SEDATU y de órganos jurisdiccionales, para la atención de diversos trámites.



- XIII.** Que atendiendo a la vocación de la tierra y a la demanda de ocupación de solares en tierras ejidales y comunales, el Programa priorizará acciones dirigidas a la titulación de asentamientos humanos en núcleos agrarios que enfrentan situaciones de pobreza y que les impide alcanzar mejores niveles de vida, así como las tendientes a titular el crecimiento urbano en zonas rurales.
- XIV.** Que, por lo anteriormente expresado, y de acuerdo a las atribuciones conferidas a la SEDATU por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como por su Reglamento Interior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objetivo general y marco conceptual

Artículo 1.- El objetivo general del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios, es contribuir al desarrollo económico incluyente, mediante la regularización de los derechos en la tenencia de la tierra, y la certeza jurídica y documental que proporciona el registro de actos agrarios. Con lo cual se pretende generar certidumbre jurídica, seguridad y paz en los núcleos agrarios y por ende bienestar social.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acción complementaria:** la regularización y certificación de las tierras de un núcleo agrario certificado, que hayan



quedado pendientes de regularizar o que hubiere obtenido por cualquier medio legal con posterioridad a la certificación;

- II. **Acción de regularización urbana en propiedad social:** actividad encaminada a constituir, reservar y/o ampliar la zona de urbanización ubicada en tierras ejidales o comunales, generando en su caso los títulos de propiedad correspondientes, atendiendo al contenido de la Ley Agraria y sus reglamentos, así como lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- III. **Acción de asistencia técnica en la propiedad rural:** actividad técnica encaminada a apoyar los procesos de afectación de tierras ejidales o comunales, que se decreten mediante expropiación o mandato judicial, a través de la integración de expedientes de asistencia técnica;
- IV. **Área achurada:** la superficie identificada técnicamente por el Registro Agrario Nacional en posesión de un núcleo agrario ya certificado, cuya titularidad no esté acreditada;
- V. **Área especial o gran área:** la superficie identificada técnicamente por el Registro Agrario Nacional, en posesión de un núcleo agrario ya certificado, cuyo destino, y asignación quedó sin determinar por la asamblea ejidal o comunal;
- VI. **Acción suplementaria:** actividad encaminada a certificar polígonos o áreas formalmente delimitados únicamente en la perimetral y/o grandes áreas, sin que se hayan asignado derechos al interior del núcleo agrario;
- VII. **Acción de modificación de destino de las tierras:** actividad encaminada a regularizar y certificar superficies que estando registradas y certificadas, en la actualidad tienen un uso diferente al que deriva de su asiento registral, a fin de contribuir a un mejor aprovechamiento de las mismas y/o a la solución de conflictos de carácter social;
- VIII. **ADDAT:** asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y comunales;
- IX. **Asistencia Técnica:** Los servicios técnicos que brinda el Registro Agrario Nacional de medición topográfica,



geodésica y cartográfica, así como los trabajos de medición y delimitación dentro del núcleo agrario, terrenos nacionales, baldíos y colonias agrícolas y ganaderas, de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales requeridos por las diferentes instancias, de conformidad con el artículo 2, fracción I del Reglamento Interior del RAN;

- X. **Carpeta básica:** conjunto de documentos del núcleo agrario inscritos en el Registro Agrario Nacional, con los que se acredita la creación, constitución, modificación y reconocimiento de ejidos y comunidades. Está integrada por la Resolución Presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios, acta de posesión y deslinde, plano de ejecución y plano definitivo, entre otros;
- XI. **CEN:** Coordinación Ejecutiva Nacional, instancia rectora del Programa, conformada por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional;
- XII. **CIIA:** Centro de Innovación e Información Agraria, en el que se administra, entre otras, la información de los avances del Programa, mismo que es administrado por la Procuraduría Agraria;
- XIII. **COE:** Coordinación Operativa Estatal, grupo conformado por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria, responsables de la planeación, dirección y seguimiento del Programa en cada entidad federativa;
- XIV. **CON:** Coordinación Operativa Nacional, grupo conformado por los representantes de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, responsables de la instrumentación y seguimiento del Programa a nivel nacional;
- XV. **Comisión Auxiliar:** Comisión conformada por la asamblea para el acompañamiento en los trabajos de ordenamiento, regularización, certificación y titulación, con el número de sujetos agrarios individuales que la misma asamblea decida, y que contará con un presidente y su respectivo suplente;
- XVI. **Ley:** la Ley Agraria;



- XVII. Manual de Operación:** Manual de Operación del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios.
- XVIII. Núcleos agrarios:** los Ejidos y Comunidades constituidos conforme a lo establecido en los artículos 9, 90 y 98 de la Ley Agraria, respectivamente, en relación con lo señalado en el artículo 2, fracción IX, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural;
- XIX. Órganos de representación:** Comisariados Ejidales o de Bienes Comunes, y los Consejos de Vigilancia de los núcleos agrarios, electos en términos de la legislación agraria;
- XX. PA:** Procuraduría Agraria;
- XXI. Padrón Ejidal o Comunal:** es el documento que hace constar, con base en los asientos registrales que obran en el Registro Agrario Nacional y los documentos públicos que se le alleguen, los nombres de los ejidatarios o comuneros con derechos agrarios vigentes que integran un núcleo agrario;
- XXII. PGO:** Procedimiento General Operativo;
- XXIII. PHINA:** Padrón e Historial de Núcleos Agrarios;
- XXIV. Polígonos destinados a parcela:** superficie delimitada formalmente en su perimetral y destinada como área parcelada, sin que se hayan delimitado ni asignado parcelas al interior o que la delimitación y asignación al interior haya sido parcial. Asimismo, refiere el reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho;
- XXV. Programa:** Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios;
- XXVI. RAN:** Registro Agrario Nacional;
- XXVII. Sector Agrario:** Es el sector de la Administración Pública Federal integrado por la SEDATU; el RAN, la PA; el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, FIFONAFE y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, INSUS que dentro del ámbito de sus atribuciones realizan funciones en beneficio de los sujetos de derechos agrarios.
- XXVIII. SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;



- XXIX. Sujetos agrarios:** Término que designa de manera general a aquellas personas a quienes les es aplicable la legislación agraria.
- XXX. Sujetos agrarios colectivos:** núcleos agrarios, esto es ejidos, comunidades y figuras asociativas que se constituyan en términos de la Ley Agraria.
- XXXI. Sujetos agrarios individuales:** Ejidatarios, comuneros, posesionarios y avecindados.

Capítulo II

Cobertura y población

Artículo 3.- El Programa tiene cobertura nacional y su población potencial en la vertiente de Regularización, certificación y titulación de las tierras ejidales y comunales está conformada por aproximadamente 32,121 núcleos agrarios legalmente constituidos. Por su parte, en la vertiente de Registro de actos jurídicos agrarios adicionalmente a los núcleos agrarios legalmente constituidos se deben considerar, alrededor de 4'939,574 sujetos agrarios individuales¹.

Artículo 4.- La población objetivo del Programa en su vertiente de Regularización, certificación y titulación de las tierras ejidales y comunales la constituyen aproximadamente 6,805 núcleos agrarios que se ubiquen en alguno de los supuestos referidos en el Artículo 12 de estos Lineamientos².

Por su parte, la población objetivo de la vertiente de Registro de Actos Jurídicos Agrarios se conforma por los sujetos agrarios que han celebrado actos jurídicos que crean, transmiten, modifican o extinguen derechos sobre sus tierras y que solicitan su inscripción en el RAN, así como aquellas personas físicas y/o jurídicas que presentan una solicitud para obtener información sobre los asientos e inscripciones que obran en el Registro Agrario Nacional.

Artículo 5.- Se atenderán de manera prioritaria, en la vertiente de Regularización, certificación y titulación de las tierras ejidales y

¹ Los datos son para efectos informativos y se retoman del DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U-001 REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS, ACTUALIZADO AL 2018. Consultable en la siguiente dirección electrónica: http://www.ran.gob.mx/ran/pdf/Fanar/Diagnostico_Programa_Presupuestario-U-001_RRAJA.pdf.

² Idem.



comunales, sin que sea limitativo, aquellos núcleos agrarios que presenten alguna de las siguientes situaciones y que cubran los requisitos normativos:

- I. Formalmente constituidos, no regularizados;
- II. Que se ubiquen en municipios que formen parte de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019³;
- III. Que se encuentren inmersos en los proyectos prioritarios del Presidente de la República o del Titular del Ramo;
- IV. Que se ubiquen en municipios que formen parte del Listado de Municipios A y B de acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas⁴;
- V. Que se encuentren en situaciones de emergencia o se refiera a una orden judicial, y
- VI. Que formen parte del universo de atención de los programas que en su caso defina la SEDATU.

Capítulo III

Del presupuesto asignado

Artículo 6.- El presupuesto asignado se ejercerá de conformidad a lo que establecen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y las demás disposiciones normativas aplicables, atendiendo las necesidades operativas de las instituciones participantes para la consecución del objetivo general del Programa.

Artículo 7.- Los apoyos en la vertiente de Regularización, certificación y titulación de las tierras ejidales y comunales están integrados por los recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y serán otorgados a los núcleos agrarios mediante los servicios que sin costo realicen la PA y el RAN para tal efecto.

³ De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, o que se encuentren inmersos en los proyectos prioritarios del Presidente de la República o del Titular del Ramo.

⁴ Listado publicado en la Primera Sección-Vespertina del Diario Oficial de la Federación, del 28 de febrero de 2019, señalado como Anexo 3 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Mujeres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019., consultable en la siguiente dirección electrónica: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551573&fecha=28/02/2019



Artículo 8.- Los servicios que proporcionen la PA y el RAN y/o cualquier otra institución del Sector Agrario, a los núcleos agrarios en la vertiente de Regularización, certificación y titulación de las tierras ejidales y comunales serán gratuitos, mismos que corresponden a:

Procuraduría Agraria.- Trabajos de sensibilización, conciliación de intereses sociales, capacitación, asesoría jurídica, realización de convocatorias, asistencia a las asambleas de ejidatarios y comuneros, y verificación de la legalidad en los acuerdos, actualización de reglamentos internos y estatutos comunales e integración documental.

Registro Agrario Nacional.- Trabajos técnicos y cartográficos, análisis y calificación registral de todos los documentos que conforme a la Ley deban de inscribirse, así como la elaboración y entrega de planos, certificados y títulos, entre otros, que permitan dotar de certeza jurídica a la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y la obtención de insumos técnicos para la actualización del mosaico catastral de la propiedad social, de conformidad al PGO establecido en el Manual de Operación.

De igual manera, los servicios en los núcleos agrarios se destinarán a la realización de los trabajos de asistencia técnica, por parte del RAN.

Artículo 9.- La CON podrá impulsar la gestión ante Gobiernos Estatales de apoyo para beneficiar a los núcleos agrarios con la disminución o anulación de gastos notariales y ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 10.- El presupuesto que se asigne como gasto operativo se destinará a cubrir los consumos asociados a las actividades descritas en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, por su parte, los clasificados como servicios personales se destinarán para la vertiente de Registro de actos jurídicos agrarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA REGULARIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS

Capítulo I

De los núcleos agrarios susceptibles de atención



Sección I

Objetivos específicos

Artículo 11.- Los objetivos específicos en materia de Regularización, certificación y titulación de las tierras ejidales y comunales son:

- I. Desarrollar las actividades técnicas, jurídicas y organizacionales inherentes a la regularización, certificación y titulación de la tenencia de la tierra de los núcleos agrarios, aplicando la normatividad en la materia;
- II. Fomentar y promover el ordenamiento de los núcleos agrarios regularizados, que presenten modificaciones respecto al uso y aprovechamiento de sus tierras, a fin de contribuir a la ocupación ordenada y al uso sustentable del territorio;
- III. Coadyuvar con las instituciones del Sector Agrario, en la realización de trabajos técnicos, organizacionales y jurídicos que se requieran, derivado de la ejecución de los programas institucionales;
- IV. Proponer y ejecutar las actividades de ordenamiento, certificación y titulación de la tenencia de la tierra que resulten necesarias en los núcleos agrarios con situación irregular o impactados por una acción agraria, y
- V. Difundir los beneficios y alcances jurídicos de la regularización, certificación y titulación de los núcleos agrarios.

Sección II

Características de los núcleos agrarios

Artículo 12.- Serán objeto de atención del Programa, los núcleos agrarios que se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Formalmente constituidos, no regularizados, que cubran los requisitos de incorporación;



- II. Cuyos trabajos de regularización y certificación quedaron anulados por resolución de los Tribunales competentes, y en las sentencias se ordene la reposición de los trabajos;
- III. Que requieran acciones o se encuentren en los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VII y XXIV del artículo 2 de estos Lineamientos;
- IV. Con acciones de reconocimiento y/o confirmación de tierras comunales, posterior a la regularización del núcleo agrario;
- V. Que habiendo sido certificados, tuvieran en posesión legal alguna superficie de tierra sin certificar o sin asignar;
- VI. Con acciones expropiatorias o de otra índole administrativa o jurisdiccional, que requieran de los trabajos asistencia técnica a cargo del RAN;
- VII. Con superficie achurada cuya titularidad haya sido definida por instancia competente;
- VIII. Que se encuentren en otros supuestos de indefinición o desorden en la tenencia de la tierra;
- IX. Aquellos núcleos agrarios que requieran de acciones de ordenamiento, regularización, certificación y/o titulación de derechos, y:
 - a) Se encuentren ubicados en municipios que tengan declaratorias de desastres naturales por fenómenos meteorológicos;
 - b) Se encuentren inmersos en municipios prioritarios para los programas federales de desarrollo social, de seguridad pública, o cualquier otro similar, o
 - c) Que alguna unidad administrativa del Sector Agrario lo requiera por cuestiones institucionales.
- X. Asimismo, se brindará atención en vía complementaria a todos aquellos sujetos agrarios individuales pertenecientes a ejidos y comunidades regularizados en ejercicios anteriores a quienes no se les ha expedido su correspondiente certificado parcelario, de uso común y/o título de solar, de conformidad con la normatividad establecida por el RAN.

Sección III



De los Beneficiarios

Artículo 13.- Los beneficiarios del Programa serán los sujetos agrarios colectivos e individuales que acrediten su derecho, cuya tierra o derecho requiera ser regularizada y/o certificado, según sea el caso.

Artículo 14.- Para ser beneficiario de los apoyos y servicios otorgados por el Programa e instituciones participantes, los núcleos agrarios elegibles deberán encontrarse en alguno de los supuestos descritos en los artículos 5 y 12 de estos Lineamientos y acreditar lo siguiente:

- a) Que aceptan la promoción del Programa y que, en su caso, hayan formulado la solicitud de incorporación, ratificada en asamblea o mediante acuerdo suscrito por el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, comprometiéndose a participar en los trabajos de medición, identificando los polígonos de las superficies a regularizar y sus colindancias, así como al interior, y
- b) Que cubran los gastos notariales de la ADDAT; así como los que correspondan al Registro Público de la Propiedad y de Comercio y otros que, en su caso, sean aplicables.

Capítulo II

Proceso de atención

Sección I

Planeación de los trabajos

Artículo 15.- La atención que se brinde a los núcleos agrarios se sujetará al PGO descrito en el Manual de Operación, así como al contenido del presente capítulo, y comprenderá como mínimo los pasos siguientes:

1. Revisión y definición del universo preliminar de núcleos agrarios para su posible atención en el Programa.



2. Asesoría y orientación a los núcleos agrarios respecto al Programa.
3. La revisión documental, jurídica, técnica y registral del núcleo de que se trate, a efecto de determinar la viabilidad de su incorporación al Programa.
4. Revisión de la posible problemática social para determinar su viabilidad.
5. Incorporación al Programa.
6. Realización de los trabajos técnicos operativos y sus productos cartográficos.
7. Celebración de asambleas respectivas.
8. Integración e ingreso oficial del expediente general y de los expedientes individuales.
9. Calificación e inscripción de los acuerdos de asamblea y la generación de los documentos correspondientes.

Para acceder a los apoyos del Programa, los representantes de la PA presentarán a las respectivas COE's la relación de núcleos que encontrándose en alguno de los supuestos referidos en los artículos 5 y 12 de estos Lineamientos, hubieren solicitado su incorporación al Programa.

La COE clasificará, a través de un diagnóstico, la situación jurídica, social y/o técnica que enfrentan dichos núcleos agrarios y, de considerar que resultan viables, los remitirá a la CON, para su análisis y determinación.

Artículo 16.- Tratándose de núcleos agrarios que requieren acciones de regularización referidas en la fracción IX incisos a) y c) del artículo 12, la representación de la SEDATU de que se trate, propondrá la atención a la COE respectiva, quien con su valoración técnica, jurídica y social, lo remitirá a la CON para que determine su procedencia, la que deberá notificar a la COE.

Artículo 17.- Cuando se trate de núcleos agrarios afectados por situaciones de emergencia, la atención será con base en las necesidades y prioridades que establezca la dependencia o entidad que lo requiera.

Artículo 18.- Cuando por las características demográficas, geográficas, o de complejidad socio-jurídica, se requiera

7



regularizar un núcleo agrario por secciones, éstas deberán quedar definidas en el momento en que el núcleo manifieste la anuencia para la incorporación del mismo al Programa y se cuente con la autorización de la CON. En todo caso, se estará a las reglas siguientes:

- I. La atención de las secciones se determinará de acuerdo al ejercicio fiscal de que se trate;
- II. Cada sección requerirá de la anuencia respectiva y deberá registrarse anualmente en cada uno de los indicadores que deban sustanciarse, y
- III. Para efectos de registro de metas, cada sección se considerará como un núcleo agrario, sin que esto afecte el universo general de núcleos agrarios.

Artículo 19.- Cuando un núcleo agrario haya sido incorporado al Programa en el ejercicio fiscal anterior del que se trate, y no haya tenido ninguna actividad por más de seis meses, requerirá de una nueva anuencia de la asamblea o acuerdo del comisariado ejidal o de bienes comunales.

Sección II

Solicitud de incorporación o adhesión al Programa

Artículo 20.- La PA brindará asesoría y orientación a los núcleos agrarios interesados y determinará conjuntamente con los integrantes de los mismos o con los órganos de representación, la voluntad y condiciones para incorporarse al Programa.

- I. La PA sensibiliza y verifica las condiciones para proponer al núcleo agrario.
- II. La PA propone a la COE el universo de atención.
- III. La COE revisa y emite solicitud y diagnóstico de incorporación.

Sección III

Resolución de las solicitudes de incorporación presentadas



Artículo 21.- La COE remitirá a la CON la solicitud escrita de incorporación al Programa, suscrita por el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales y/o el acta de asamblea en que conste dicho interés del núcleo agrario, así como la solicitud y diagnóstico de incorporación respectiva.

Artículo 22.- La CON analizará la información disponible de los núcleos agrarios solicitantes y en su caso aprobará y notificará a la COE la procedencia de su incorporación al Programa.

Sección IV

Uso de los recursos al servicio del Programa

Artículo 23.- Las áreas administradoras del presupuesto asignado al Programa, distribuirán los recursos de manera eficiente a efecto de que las áreas operativas logren el cumplimiento de las metas establecidas en el mismo.

Artículo 24.- El presupuesto asignado se destinará únicamente a gasto de operación del Programa.

Artículo 25.- Las áreas responsables de la PA y el RAN rendirán los informes que se les requieran, de conformidad a la normatividad aplicable.

Capítulo III

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 26.- Los beneficiarios del Programa tendrán los siguientes derechos:

- I. En relación a la actuación de la PA:
 - a) Recibir información y sensibilización previa a su incorporación al Programa;
 - b) Recibir información de los beneficios del Programa;
 - c) Recibir los servicios de orientación, asesoría, acompañamiento jurídico y apoyo social;
 - d) Recibir la capacitación de los integrantes de la Comisión Auxiliar;



- e) Recibir los servicios de gestión ante el RAN para la entrega de la carpeta básica y el padrón actualizado de sujetos agrarios;
- f) Recibir los servicios de gestión ante la SEDATU para obtener información relativa a juicios o respecto de acciones agrarias;
- g) Recibir información y asistencia para conciliar cualquier diferencia de intereses que pueda obstaculizar, interrumpir o suspender el Programa;
- h) Recibir asesoría para conciliar conflictos que surjan por la posesión de sus tierras o definición de sus límites perimetrales;
- i) Recibir asesoría para la expedición de convocatorias y levantamiento de actas de asamblea;
- j) Participar en la ejecución de los trabajos técnicos de medición y en el levantamiento de constancias o actas de conformidad de linderos, en la integración de expedientes y elaboración de la lista de posibles sujetos de derecho;
- k) Participar en las asambleas para apoyar la toma de los acuerdos correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley;
- l) Recibir apoyo para realizar gestiones ante las instancias municipales;
- m) Recibir asesoría en la integración del Expediente General que se ingresa al RAN para la calificación registral, y
- n) Recibir apoyo para gestionar ante el RAN la entrega de certificados y títulos correspondientes.

II. En relación a la participación del RAN:

- a) Recibir la carpeta básica y el padrón de sujetos con derechos vigentes;
- b) La realización gratuita de los trabajos técnicos de medición y elaboración de productos cartográficos;
- c) La entrega de productos cartográficos provisionales para revisión de los sujetos agrarios;



- d) Presentar al RAN los trabajos técnicos que en relación a sus tierras hubieren sido realizados por personas distintas a los involucrados en el Programa, a efecto de que sean considerados en el caso de que cumplieran con la normativa aplicable;
 - e) Recibir el servicio de revisión, calificación e inscripción de acuerdos de asamblea;
 - f) Recibir los títulos y/o certificados, así como los planos de grandes áreas derivados de los trabajos técnicos, y
 - g) Atender las solicitudes de las instituciones de la SEDATU o gobierno federal para la realización de trabajos topográficos, cartográficos y extraordinarios, que coadyuven al ordenamiento de la propiedad rural y territorial.
- III. Formular las quejas e inconformidades ante la instancia competente, en la implementación del proceso de certificación o regularización de que se trate.

Artículo 27.- Son obligaciones de los beneficiarios del Programa:

- I. Presentar solicitud de incorporación al mismo, así como la documentación que le sea requerida;
- II. Permitir al personal de la PA y del RAN que intervenga en asambleas y reuniones en que se requiera proporcionar información relativa al proceso de regularización y certificación;
- III. Apoyar de manera permanente la realización de los trabajos técnicos correspondientes, estableciendo la identificación de polígonos y colindancias;
- IV. Integrar la Comisión Auxiliar y supervisar los trabajos de delimitación de tierras en coordinación con personal del RAN y PA;
- V. Permitir al personal del RAN la realización de los trabajos técnicos de medición;
- VI. Respetar los acuerdos tomados en la asamblea y dar cumplimiento a los mismos en tiempo y forma;



- VII. Proporcionar la documentación relativa al expediente general y colaborar en la integración de los expedientes individuales;
- VIII. Respetar al personal de la PA y del RAN y procurar un ambiente que garantice su integridad física y moral;
- IX. Respetar y apegarse a la normatividad, así como eliminar cualquier acto de soborno al personal tanto de PA, como del RAN, para conseguir privilegios, y denunciar ante la autoridad competente, los actos de corrupción que pudieran surgir en el proceso, y
- X. Las demás que conjuntamente con la PA y/o el RAN se establezcan en beneficio del Programa y del núcleo agrario.

Capítulo IV

Instancias Ejecutoras, Normativas y de Control y Vigilancia

Artículo 28.- Las instancias ejecutoras respecto a los recursos proporcionados por la SEDATU serán:

- I. La PA, y
- II. El RAN.

Artículo 29.- El Programa contará con las instancias normativas siguientes:

- I. CEN;
- II. CON, y
- III. COE´s.

Artículo 30.- La CEN estará integrada por:

- I. El Titular de la SEDATU, quien la presidirá;
- II. El Procurador Agrario, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director en Jefe del RAN, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- IV. Los vocales siguientes:



- a) El Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la SEDATU;
- b) El Director General de la Propiedad Rural de la SEDATU;
- c) El Subprocurador General de la PA;
- d) El Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la PA;
- e) El Director General de Registro y Control Documental del RAN, y
- f) El Director General de Catastro y Asistencia Técnica del RAN.

Podrá invitarse, cuando se estime necesario a otras instancias que la PA y el RAN determinen.

Artículo 31.- En las ausencias del Presidente, el Secretario Ejecutivo asumirá la Presidencia.

Todos los integrantes de la CEN contarán con un suplente, debiendo sujetarse para tales efectos, a las reglas siguientes:

- I. Los integrantes con nivel de Subsecretario, deberán designar por escrito a su suplente, mismo que no podrá tener nivel jerárquico inferior al de Director General o similar, y
- II. Para los demás casos, cada integrante deberá designar por escrito a su suplente, mismo que no podrá tener nivel jerárquico inferior al de Director de Área.

Artículo 32.- La CEN realizará anualmente dos sesiones ordinarias y tantas sesiones extraordinarias como sean necesarias. Serán convocadas por el Secretario Técnico para el caso de sesiones ordinarias, con al menos tres días hábiles de anticipación y con 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias.

La CEN se considerará integrada legalmente con la asistencia de cuando menos 5 de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre presente el Presidente o su suplente.

El establecimiento de acuerdos se realizará por votación mayoritaria. El Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate

Artículo 33.- La CEN tendrá las siguientes facultades:



- I. Autorizar el Programa Anual de Trabajo y las metas programáticas conforme a la disponibilidad y compromisos presupuestarios;
- II. Gestionar los recursos para la operación del Programa;
- III. Resolver los asuntos que le plantee la CON;
- IV. Apoyar en el ámbito de su competencia, el desarrollo oportuno de las actividades y vigilar que las instituciones participantes realicen las tareas que les correspondan para el logro de los objetivos del Programa;
- V. El Registro podrá promover los acuerdos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia. De igual manera, con el objeto de impulsar acciones que permitan atender en menor tiempo el universo de núcleos agrarios y sujetos de derecho, y tener mayor cobertura de superficie regularizada en sus diferentes modalidades, establecerá los mecanismos de colaboración y de coordinación con las autoridades estatales y municipales, y,
- VI. Las demás que la propia CEN determine, para lograr los objetivos del Programa.

Artículo 34.- El Presidente de la CEN tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren en el seno de la CEN;
- II. Participar en las sesiones con voz y voto;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Proponer al Secretario Técnico temas a tratar en la agenda de trabajo que se deba abordar en el seno de la CEN;
- V. Proponer la distribución y asignación de recursos a la CEN para la operación del Programa, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 35.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Asumir la presidencia, en caso de ausencia del Presidente con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo;



- II. Ejercer su derecho de voz y voto;
- III. Proponer temas o asuntos que se deban someter a consideración de la CEN o que tengan que ser del conocimiento de la misma, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 36.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a los integrantes de la CEN a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a la agenda propuesta y previo acuerdo con el Presidente;
- II. Ejercer su derecho de voz y voto;
- III. Proponer temas o asuntos que se deban someter a consideración de la CEN o que tengan que ser del conocimiento de la misma
- IV. Integrar la carpeta correspondiente a cada sesión ordinaria o extraordinaria;
- V. Elaborar la lista de asistencia de cada una de las sesiones;
- VI. Verificar la existencia de quórum legal e informar al Presidente;
- VII. Registrar y dar seguimiento a los Acuerdos tomados en las sesiones;
- VIII. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión y enviarla a los integrantes, otorgándoles un plazo máximo de cinco días hábiles para sus comentarios y/u observaciones;
- IX. Recabar las firmas de cada uno de los asistentes a cada sesión de la CEN;
- X. Resguardar las actas y demás documentación relativa a la CEN, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 37.- Los vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Opinar y votar sobre los asuntos tratados en el seno de la CEN;



- II. Designar a sus suplentes, en términos de los presentes Lineamientos;
- III. Proponer al Secretario Técnico, los asuntos que deban ser abordados en el seno de la CEN;
- IV. Emitir los comentarios que correspondan a los proyectos de actas que les envíe el Secretario Técnico, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que les confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 38.- Las personas invitadas, tendrán la posibilidad de opinar sobre los asuntos tratados en el seno de la CEN, y las demás que se estimen necesarias para los objetivos del Programa.

Artículo 39.- La CON tendrá como objetivo fundamental, la planeación, coordinación y seguimiento de la instrumentación del Programa para el cumplimiento de sus metas a nivel nacional y estará conformada por:

- I. Un representante de la SEDATU, quien será designado por el Titular de la Dependencia;
- II. El titular de la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la PA;
- III. El titular de la Dirección General de Registro y Control Documental del RAN, y
- IV. El titular de la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica del RAN.

Artículo 40.- La CON tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer a la CEN la normatividad para la operación del Programa;
- II. Llevar a cabo reuniones con las COE´s con el objeto de determinar el programa de trabajo;
- III. Definir los núcleos agrarios que serán atendidos por situaciones de emergencia;
- IV. Acordar con las COE´s los núcleos agrarios susceptibles de incorporación al Programa;
- V. Apoyar e impulsar el desarrollo oportuno de las actividades del Programa;



- VI. Conocer los informes que remitan las COE´s sobre la ejecución del Programa y en caso de ser necesario, requerir información adicional y/o realizar sugerencias para el mejor desempeño de las mismas;
- VII. Participar en sesiones de las COE´s, en reuniones delegacionales, así como en reuniones y asambleas ejidales, cuando se estime pertinente para los objetivos del Programa;
- VIII. Realizar reuniones nacionales o regionales de programación y seguimiento de las COE´s;
- IX. Atender la problemática jurídica, operativa y administrativa que deba ser resuelta por las instancias centrales;
- X. Llevar el control de las acciones ejecutadas y del avance de los indicadores y metas comprometidas;
- XI. Designar, en su caso, tanto a la persona que realizará las funciones de Secretario Técnico de la CON, que coadyuve en la adecuada comunicación y funcionamiento de ésta, como a los enlaces de cada una de las áreas operativas para la debida coordinación;
- XII. Gestionar ante las instancias que corresponda los elementos que permitan integrar, y en su caso mantener actualizada la base de datos que conforman el universo nacional de los núcleos agrarios;
- XIII. Los integrantes de la CON deberán designar a quien pueda suplirlos en su representación;
- XIV. Presentar informes de avances y propuestas de mejora a la CEN, y
- XV. Las demás que le señale la CEN.

Artículo 41.- La COE estará integrada en cada entidad federativa, por los titulares de la SEDATU, de la PA y del RAN, y tendrán como objetivo la planeación, coordinación y ejecución de las acciones del Programa en el ámbito de su competencia, necesarias para el cumplimiento de las metas presupuestarias determinadas para el mismo.

Los integrantes de la COE deberán designar a una persona que realizará las funciones de Secretario Técnico que coadyuvará en el desarrollo y seguimiento de sus actividades.



Artículo 42.- Las COE´s tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Analizar que los núcleos agrarios que soliciten su incorporación al Programa, cumplan con los requisitos de elegibilidad, lo cual harán del conocimiento de la CON para la validación de la procedencia y su integración al universo de trabajo;
- II. Promover, cuando se considere necesario, el apoyo y participación de los gobiernos estatales y municipales en el proceso de certificación, lo cual deberán hacerlo del conocimiento de la CON;
- III. Implementar las acciones para la difusión y sensibilización de los núcleos agrarios para facilitar su incorporación al Programa;
- IV. Actuar de manera coordinada e impulsar las estrategias necesarias, a fin de resolver las situaciones que pudieran afectar los trabajos al interior de los núcleos agrarios;
- V. Supervisar que se realicen los trabajos de delimitación de las tierras al interior de los núcleos agrarios y evitar desfases en la programación;
- VI. Asegurar que el expediente que oficialmente se ingresa al RAN para su dictaminación técnica y calificación registral, se encuentre debidamente integrado, apegado a la normatividad vigente y que cumpla con los requerimientos de protección ambiental, desarrollo urbano y demás que resulten necesarios;
- VII. Celebrar reuniones de coordinación y validación y remitir a la CON de inmediato los resultados de cada una de ellas, y
- VIII. Las demás que les señalen la CEN y la CON;

Artículo 43.- La CON y la COE realizarán las sesiones que sean necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 44.- La CON dará seguimiento permanente a las acciones ejecutadas, así como de los resultados, indicadores y metas alcanzadas, en atención a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.



TÍTULO TERCERO
**DEL REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS COMPETENCIA
DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

Capítulo I
Objetivos específicos

Artículo 45.- Con el objeto de llevar a cabo el control de la propiedad social, el Registro Agrario Nacional tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de la función registral, mediante las actividades de calificación e inscripción de los actos jurídicos que constituyan, transfieran, modifiquen o extingan derechos y obligaciones contenidas en el artículo 32 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. Asimismo, le compete llevar a cabo el control documental derivado de las inscripciones realizadas con motivo de la función registral.

Capítulo II
De los documentos susceptibles de registro

Artículo 46.- Los documentos idóneos para acreditar los actos jurídicos susceptibles de registro en los Folios Agrarios, son los siguientes:

- I. Las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;
- II. Los títulos o certificados que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;
- III. El acta de la delimitación, destino y asignación de tierras a que se refiere el artículo 56 de la Ley, así como los planos resultantes de ésta;
- IV. Los instrumentos públicos en los que consten las aportaciones de tierras para la constitución de nuevos ejidos, sus reglamentos internos y las incorporaciones de tierras;
- V. Los decretos expropiatorios sobre tierras ejidales o comunales;



- VI. Las resoluciones que declaren la existencia de terrenos nacionales, el título de propiedad y en su caso la nulidad de éstos;
- VII. El acta de asamblea de colonias agrícolas y ganaderas que contenga el acuerdo de opción, reglamento interno, consejo de administración, título de propiedad y en su caso el acuerdo de cancelación de dicho régimen y los títulos correspondientes y demás actos y documentos relacionados que produzcan efectos contra terceros;
- VIII. Los acuerdos de asamblea formalizados en instrumentos públicos por los que se crean, transfieran, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales del núcleo de población o de sus integrantes individualmente considerados;
- IX. Los acuerdos de asamblea relativos a la forma de organización social y económica del ejido, así como el uso, aprovechamiento o disposición de tierras ejidales o comunales;
- X. Las actas constitutivas de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, formalizadas en instrumentos públicos, así como las escrituras de propiedad de dichas tierras, y las demás actas de asamblea, resoluciones administrativas y judiciales que crean, transfieran, modifiquen o extingan derechos y obligaciones sobre tales superficies;
- XI. Los documentos en los que conste el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales tenedoras de acciones o partes sociales de la serie "T", de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales en los que conste el número de acciones que posee;
- XII. Las actas constitutivas, otorgadas en instrumentos públicos, de las uniones de ejidos o comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural, uniones de sociedades de producción rural, sociedades de solidaridad social y federaciones de sociedades de solidaridad social, así como las que modifiquen su capital social, nombren



apoderados para actos de dominio o determinen su liquidación;

- XIII. Los documentos y planos que identifiquen las superficies sobre la propiedad rural;
- XIV. Los contratos de arrendamiento, usufructo, cesión de derechos y otros que conforme a las leyes puedan celebrar los Núcleos Agrarios sobre sus tierras o los sujetos agrarios sobre sus parcelas con personas físicas o morales, y
- XV. Los demás documentos que disponga la Ley, sus Reglamentos u otras disposiciones legales.

Por su parte, los documentos referidos en el artículo 50 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional podrán ser objeto de resguardo documental, con el sólo propósito de su guarda y custodia.

Artículo 47.- Del depósito y apertura de listas de sucesión:

- I. El ejidatario o comunero, tiene la facultad de designar a la persona que deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad.
- II. El posesionario podrá designar a la persona que deba sucederle en los derechos que le fueron conferidos por la asamblea o por resolución judicial, en los términos dispuestos en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
- III. La lista de sucesión se podrá formular ante el registrador y se resguardará en el Registro Agrario Nacional.

Artículo 48.- El Registro Agrario Nacional expedirá como consecuencia de las inscripciones que realice los documentos agrarios a que se refieren los artículos 81 y 82 de su reglamento interior.

Artículo 49.- El Registro Agrario Nacional expedirá las constancias y copias certificadas que le sean solicitadas previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 50.- Además de las funciones antes señaladas el Registro Agrario Nacional llevará a cabo la asistencia técnica, con el objeto de mantener actualizado el mosaico catastral, y emitirá las opiniones y dictámenes técnicos de su competencia.



Artículo 51.- Al Registro Agrario Nacional también le corresponde integrar y mantener actualizado el padrón de los núcleos agrarios.

Artículo 52.- Asimismo de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional la inscripción de los acuerdos de asamblea que se describen en el mismo.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES TRANSVERSALES

Capítulo I Transversalidad

Artículo 53.- Durante el desarrollo del Programa se observarán y se dará cumplimiento a las disposiciones que son de aplicación concurrente a los programas de la SEDATU.

Capítulo II Auditoría y Control

Artículo 54.- Los recursos que la Federación otorga para el Programa podrán ser revisados por el Órgano Interno de Control de la SEDATU, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, así como las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.



Artículo 55.- La PA y el RAN serán responsables respectivamente del uso y destino de los recursos que les sean asignados para el cumplimiento del Programa.

Capítulo III
Indicadores

Artículo 56.- Los indicadores de desempeño con los que se evaluará el Programa, en correspondencia con la Matriz de Indicadores de Resultados son los siguientes:

Nivel	Objetivos	Indicadores		Responsable
		Denominación	Tipo-Dimensión-Frecuencia	
Fin	Contribuir al desarrollo económico incluyente mediante regularización de los derechos en la tenencia de la tierra y la certeza jurídica y documental que proporciona el registro de actos agrarios.	Actos jurídicos de Núcleos y sujetos agrarios que cuentan con certeza jurídica.	Estratégico-Eficacia-Semestral	RAN
Propósito	Los núcleos y sujetos agrarios regularizados obtienen certeza jurídica y seguridad documental.	Porcentaje de núcleos agrarios regularizados	Estratégico-Eficacia-Semestral	RAN
		Porcentaje de sujetos atendidos por la inscripción de actos jurídicos y la expedición de constancias e información.	Estratégico-Eficacia-Semestral	RAN
Componente	A Certificados y títulos emitidos en núcleos agrarios regularizados.	Porcentaje de certificados y títulos emitidos en núcleos agrarios regularizados	Gestión-Eficacia-Trimestral	RAN
	B Constancias de asientos registrales emitidas.	Porcentaje de constancias de asientos registrales emitidas.	Gestión-Eficacia-Mensual	RAN
	C Actos jurídicos de derechos agrarios registrados.	Porcentaje de registro de actos jurídicos agrarios.	Estratégico-Eficacia-Mensual	RAN



Actividad	A 1 Validación de actas de asamblea por sujetos agrarios con derechos vigentes referentes a la Asamblea de Delimitación Destino Asignación de Tierras (ADDAT) ingresadas e inscritas.	Porcentaje de actas inscritas (ADDAT)	Gestión-Eficacia-Mensual	RAN
	B 2 Atención de solicitudes de asientos registrales en actos jurídicos.	Atención de solicitudes de inscripción de actos jurídicos, constancias e información ingresadas.	Gestión-Eficacia-Mensual	RAN
	C 3 Atención de solicitudes de asistencia técnica	Porcentaje de expedientes de Asistencia técnica integrados	Gestión-Eficacia-Mensual	RAN
	C 4 Revisión y emisión de opiniones y dictámenes técnicos de expedientes de los trámites que modifican el Catastro Rural Nacional.	Porcentaje de emisión de opiniones y dictámenes técnicos de expedientes de los trámites que modifican el Catastro Rural Nacional.	Gestión-Eficacia-Trimestral	RAN
	C 5 Atención registral, resguardo y legalidad del Testamento Agrario (Lista de Sucesión).	Solicitudes de asientos registrales de depósito y resguardo del testamento agrario (Lista de sucesión).	Gestión-Eficacia-Mensual	RAN
	C 6 Celebración de asambleas de delimitación, destino y asignación de tierras para la regularización de núcleos agrarios.	Porcentaje de asambleas de delimitación, destino y asignación de tierras (ADDAT) para la regularización de núcleos agrarios.	Gestión-Eficacia-Trimestral	PA
	C 7 Realización de trabajos técnicos de delimitación de perímetro, grandes áreas, parcelas y solares de las tierras de los núcleos agrarios.	Porcentaje de núcleos agrarios delimitados.	Gestión-Eficacia-Mensual	RAN
	C 8 Celebración de asambleas de aprobación planos derivados de trabajos técnicos de regularización de núcleos agrarios.	Porcentaje de asambleas de aprobación planos.	Gestión-Eficacia-Trimestral	PA



C 9	Emisión de acuerdos con los núcleos agrarios para regularizar sus tierras legalmente, en asambleas o por sus órganos de representación celebradas.	Porcentaje de acuerdos de regularización de los núcleos agrarios.	de	Gestión-Eficacia-Trimestral	PA
C 10	Ingreso de expedientes generales de los núcleos agrarios para la regularización de sus tierras ante el RAN.	Porcentaje de expedientes generales de regularización de núcleos agrarios ingresados al RAN	de	Gestión-Eficacia-Trimestral	PA

Capítulo IV

Difusión

Artículo 57.- En la difusión y promoción del Programa, en la vertiente de regularización y certificación de núcleos agrarios, se podrán mantener las siglas FANAR y la imagen gráfica que caracteriza a éste, para efectos de facilitar la identificación por los destinatarios.

Artículo 58.- La PA y el RAN deberán instrumentar las acciones siguientes:

- I. El Programa se difundirá a nivel nacional, a través de las representaciones estatales de ambas instituciones, y
- II. La PA con apoyo del RAN llevará a cabo labores de difusión y promoción entre los núcleos agrarios que se encuentran sin regularizar o en condiciones de irregularidad, considerando los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 5 de estos lineamientos, ante líderes de organizaciones campesinas y sociales, ante personal de gobiernos estatales y municipales, y toda institución o sujeto de derecho que manifieste interés por el Programa.

El personal de la PA y el RAN informará que los servicios tanto de incorporación al Programa, de la asesoría jurídica, capacitación y los trabajos técnicos de medición e integración de expedientes, así como la expedición y entrega de los certificados y títulos, son gratuitos, salvo el pago del notario público y la inscripción de los



títulos de solares en el Registro Público de la Propiedad en su caso, los que deberán ser cubiertos por los interesados.

Capítulo V

Quejas y Denuncias

Artículo 59.- Los beneficiarios o cualquier otra persona podrán presentar en forma escrita, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las acciones del Programa y de la aplicación de los presentes Lineamientos, ante las instancias de control interno de la SEDATU, el RAN y la PA. También podrán hacer denuncias y quejas por los siguientes medios:

Vía correspondencia: Enviar el escrito a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública ubicada en Av. Insurgentes Sur.1735, Piso 2 Ala Norte, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

Asimismo, puede solicitar asesoría para la presentación de su denuncia en:

Vía telefónica: En el interior de la República al 01 800 11 28 700 y en la Ciudad de México marcando 2000 2000.

Presencial: En el módulo 3 de la Secretaría de la Función Pública ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, PB, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

Capítulo VI

Interpretación

Artículo 60.- La interpretación, para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo de la SEDATU, la PA y el RAN.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos abrogan los emitidos el quince de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- La operación de este Programa estará condicionada a la asignación de recursos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal. Su distribución y asignación estarán sujetas a la propuesta que formule el presidente de la CEN en el seno de ésta.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos deberán ser difundidos en la página de internet de la SEDATU, del RAN y de la PA.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos fueron aprobados el 15 de agosto de 2019, en la primera sesión de la Coordinación Ejecutiva del Programa y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en las páginas oficiales de las instituciones participantes.

Se expiden en la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO